

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 268 de 25 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Casasimarro, Cuenca, y pasando por el de Villanueva de la Jara, enlace con la de San Clemente á Iniesta.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 256 de 13 Sbre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Emilio Ubago, vecino de Alfacar, de oficio panadero, y dueño al mismo tiempo de una tienda donde se expenden artículos de primera necesidad, presentó ante el Juzgado del distrito del Sagrario de Granada una denuncia contra D. Antonio Marín Torres, Administrador de consumos del citado pueblo, y contra varios dependientes del mismo ramo, aduciendo como principales fundamentos de su acusación los cargos siguientes:

Que á pesar de tener satisfechos los adeudos correspondientes á los artículos que para la venta introducía en la población, se presentaron de improviso en su casa, sin previa notificación ni requerimiento, el Comisionado de apremios, dos empleados del resguardo de consumos y el Alguacil del Ayuntamiento, quienes dijéronle que iban á practicar un embargo para saldar el descubierto en que estaba con la Administración de consumos; que seguro de no deber nada, les rogó que mostrasen los recibos en que estuviera atrasado, para abonarlos en el acto, no obstante lo cual embargaron lo que tuvieron por conveniente; que al día siguiente, la dicha Comisión de apremio penetró de nuevo en el domicilio del denunciante cuando éste se hallaba fuera, y á pesar de las protestas de su esposa, las referidas personas desocuparon un tonel de 18 arrobas de vino, un bote de aguardiente y una tinaja de aceite, llevándose todo consigo; por último, que sin tener otro conocimiento de ello que los anuncios de la subasta, la Administración de consumos había vendido todo lo embargado, bajo pretexto de hacerse pago de unos adeudos que el denunciante tenía ya satisfechos, según dice constar de los documentos justificativos que acompañan á su escrito; en la denuncia se hacen también inculpaciones al Administrador de consumos por haber cobrado al autor mayores derechos que los marcados en la tarifa del pueblo; se pide que una copia de ésta y otra del expediente de apremio seguido contra el denunciante sean reclamadas por el Juzgado á quien proceda, y se solicita, finalmente, que el Tribunal imponga á los denunciados las penas consiguientes á los delitos en que hayan podido incurrir, según el Código:

Que ratificado el Ubago en su denuncia, y después de haberse mostrado parte en la causa, el Gobernador de la provincia de Granada, á instancia del Alcalde de Alfacar y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juz-

gado, fundándose: en que los procedimientos de apremio son puramente administrativos y privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna en estos asuntos; en que la expresada disposición es aplicable al caso presente, por tratarse de apremios realizados por el arrendatario ó Administrador de consumos de Alfacar contra el deudor D. Emilio Ubago, que es quien ha presentado la denuncia al Tribunal ordinario; y en que, por último, y en virtud de los preceptos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública ó entidad que represente sus derechos, es evidente que en esta competencia existe la cuestión previa administrativa; el Gobernador cita el art. 1.º de dicha instrucción y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que habiendo el Juez declinado su jurisdicción, el Fiscal, á la par que el denunciante, interpusieron apelación, y sustanciado el incidente en segunda instancia, la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada se declaró competente, fundándose en que no se trata en esta causa de resolver sobre el procedimiento seguido contra contribuyentes ú otros responsables por la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos en lo que aquel contrato tiene de puramente administrativo, sino que, por el contrario, debe únicamente tenerse en cuenta que los hechos denunciados y que son objeto del sumario revisten caracteres de delitos comunes cuya investigación y conocimiento son de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, toda vez que su castigo no está reservado á los funcionarios de la Administración, ni ésta tiene que resolver cuestión alguna previa de la que dependa el fallo que la Sala pudiera dictar á su tiempo; la Audiencia cita los artículos 2.º, 3.º, 15 y demás aplicables del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, una sentencia análoga y las disposiciones pertinentes de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que preceptúa que los procedimientos contra

contribuyentes y demás responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales siempre que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha tenido por origen una denuncia presentada ante los Tribunales ordinarios por D. Emilio Ubago contra el Administrador de consumos del pueblo de Alfacar por supuestos abusos en la cobranza de dicho impuesto, que en el sentir del denunciante pueden ser constitutivos de uno ó más delitos:

2.º Que los apremios, embargos y demás hechos contra los que reclama el denunciante son verdaderos y marcados incidentes que han surgido en la tramitación para la cobranza del impuesto de consumos, cuyo conocimiento, con arreglo al precepto arriba citado, compete á los funcionarios administrativos, á no ser que, estando apurada la vía gubernativa, lo cual no sucede en el caso presente, la Administración reserve el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios:

3.º Que en virtud de la referida instrucción existe indudablemente una cuestión previa que ha de consistir en que la Administración resuelva si el Ayuntamiento de Alfacar y su representante el Administrador de consumos han procedido ó no legalmente en el expediente instruido contra D. Emilio Ubago:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de com-

petencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—**María Cristina.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Viene siendo materia de consulta por parte de algunos Gobernadores civiles si el cargo de Inspector provincial de Sanidad á que se refieren las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892, 8 de Junio y 4 de Julio de 1893, debe ser considerado como temporal y para atender sólo á las exigencias accidentales del servicio durante los períodos de prevención ó de manifestación de la epidemia que aquéllas mencionan, ó si, por el contrario, le corresponden funciones de carácter permanente, y en tal concepto han de estimarse aún en vigor los nombramientos de dichos Inspectores, hechos desde las antedichas fechas hasta el día.

También han sido objeto de especial estudio por las Autoridades administrativas los datos que la experiencia ha suministrado durante las pasadas epidemias para formar juicio exacto acerca de si la circunstancia de haber desempeñado á la vez una misma persona los cargos de Subdelegado médico en capital de provincia y de Inspector provincial, facilitó ó no el cumplimiento de los respectivos deberes que á cada uno de dichos funcionarios les imponen las disposiciones vigentes.

El examen de las precitadas Reales órdenes, inspiradas en los mismos fines y propósitos que persiguió la de 3 de Febrero de 1891, justifica la resolución de carácter general que debe darse á las dudas expuestas.

El nombramiento de los Inspectores provinciales de Sanidad obedeció, según en las dichas Reales disposiciones se manifiesta, al ineludible deber por parte de la Administración de extremar la vigilancia sanitaria en todo el territorio nacional, completando con ella las enérgicas precauciones ya adoptadas en defensa de la salud pública, á la que afectaba gravemente la probable manifestación de la epidemia cólera. Aumentando la vigilancia, era muy fácil adquirir el conocimiento rápido y seguro de la presentación del caso epidémico ó meramente sospechoso, y del lugar, energía, origen y demás circunstancias con que apareciese.

Todas las facultades y obligaciones que cada Inspector, dentro de la provincia, ha de ejercitar y cumplir, se refieren única y exclusivamente al servicio extraordinario impuesto por la epidemia cólera, por lo que es evidente que el cargo es temporal, y no puede ser de otro modo, porque en la actual organización del ramo de Sanidad no tienen esos Inspectores funciones ordinarias propias.

No obsta esto para que, ante los peligros que amenazan en la actualidad á la salud pública, resulte conveniente y previsor que continúen los Inspectores provinciales ya

nombrados, si bien en concepto de interinos, mientras la Dirección general de Sanidad no crea justificada su sustitución, ó hasta que por otras disposiciones legales ó reglamentarias se decida si ha de subsistir esa Inspección extraordinaria, y en caso afirmativo, en qué forma y por quiénes habrá de ser desempeñada en propiedad. Conviene, además, en previsión de que fuera indispensable extremar en los actuales momentos la vigilancia sanitaria, que se nombre para las provincias que carezcan de Inspector provincial la persona que haya de ejercitarlo, haciéndose estos nombramientos, también libremente, por el expresado Centro general directivo, que sustituyó, en todo cuanto al ramo de Sanidad se refiere, á la Subsecretaría del Ministerio, á los efectos de las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892 y 8 de Junio y 4 de Julio de 1893.

El ejercicio y cumplimiento por un mismo funcionario de las atribuciones que correspondían á los cargos de Inspector provincial y de Subdelegado Médico, según las precitadas Reales órdenes, resultará siempre sumamente dificultoso en general, y en ciertos casos imposible, desnaturalizándose además por esa aglomeración de funciones en una misma persona la intervención extraordinaria en el servicio sanitario que representa el Inspector provincial.

Difícil es, con efecto, atender á los deberes de vigilancia constante y minuciosa dentro del distrito, que que corresponden al Subdelegado, y, á la vez, girar por la provincia las visitas frecuentes que ha de hacer todo Inspector provincial, si quiere cerciorarse de que el servicio sanitario se realiza con la exactitud y precisión más que nunca necesarias en épocas de epidemia; imposible resulta que, como determina la disposición 4.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 precitada, al aviso del primer caso sospechoso en una localidad concurrir á ella para calificar aquél el Subdelegado y el Inspector provincial, suministrando á la Administración la garantía de un doble examen del enfermo y un doble juicio técnico del padecimiento, objeto principal indudablemente de la dicha disposición; y contrario es á los fines que las mencionadas Reales disposiciones, persiguen, de aumentar y depurar la intervención sanitaria en el servicio, el procedimiento de reunir en un solo funcionario ambos cargos, cuando no se trata, porque no es preciso, de ampliar las facultades, sino el número de personas técnicas que velen por la salud pública, recogiendo datos, adoptando medidas y realizando aquéllas que más directamente conduzcan á extinguir cuanto ante los focos epidémicos, y aminorar, mientras eso se consigue, sus estragos.

Por tanto, la preferencia para el cargo de Inspector provincial, que se reconoce á los Subdelegados en la disposición 2.ª de la tantas veces citada Real orden de 29 de Agosto, no sólo resulta injustificada, sino contraria al interés público, por lo que debe quedar sin efecto, y declararse, en su lugar, que el ejercicio del cargo de Inspector provincial será en todo caso incompatible con el de Subdelegado.

Por las consideraciones expuestas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el cargo de Inspector provincial de Sanidad á que se refieren las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892, 8 de Junio y 4 de Julio de

1893, se considere temporal y transitorio.

2.º Que continúen en tal concepto los actuales Inspectores nombrados para cada provincia, hasta que la Dirección general de Sanidad encuentre justificada su sustitución, ó por disposiciones legales ó reglamentarias se resuelva si debe conservarse dicho cargo y en qué forma, nombrándose además un Inspector para cada provincia que carezca aún de él.

3.º Que el nombramiento y separación de los Inspectores provinciales corresponde á la Dirección general de Sanidad, á cuyo cargo corren ya todos los servicios del ramo, entendiéndose en estos términos modificadas las Reales órdenes que se citan en la disposición 1.ª

4.º Que se considere derogada la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892, y en su lugar se tenga por declarada la incompatibilidad del cargo de Inspector provincial con el de Inspector de distrito ó Subdelegado.

De Real orden lo digo á V.ª E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1899.—**E. Dato.**—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 654.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Abarán.

Don Juan Campoy Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Abarán, para construcción de la carretera de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yécla, se fija el día 12 de Octubre próximo y hora de las dos de su tarde en la Alcaldía de Abarán.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurren por sí, ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determina el artículo 81 de la instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente, y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 23 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 655.

Término de Ulea.

Don Juan Campoy Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Ulea, para construcción del puente sobre la rambla del Tinajón, en la carretera de Albacete á Cartagena, se fija el día 13 de Octubre próximo y hora de las cuatro de su tarde, en la Alcaldía de Ulea.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios, al efecto de que

concurrán por sí, ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos expropiados, según determina el art. 81 de la instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente, y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 23 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 663.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Anuncio.

Se encuentran vacantes en esta provincia las escuelas públicas siguientes:

La elemental de niños de Tévar (Aguilas), dotada con 625 pesetas anuales.

La de Purias (Lorca), con 450 id.

La incompleta de Palas (Fuenteálamo), con 250 id.

La del Esparragal (Murcia), con 458 id.

La de Costera (Alhama), con 250 idem.

La de Cañadas (Alhama), con 250 idem.

La elemental completa de Copa (Bullas), con 550 id.

Debiendo proceder esta Junta provincial al nombramiento de maestros interinos para las expresadas escuelas, los aspirantes que deseen solicitarlas presentarán en esta Secretaría sus instancias, acompañadas de certificación de buena conducta, si no estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública y sus hojas de servicios si los tuviesen. También acompañarán á la instancia documento que acredite que poseen el título profesional correspondiente y en su defecto una certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo. Los aspirantes pueden aducir á demás á sus expedientes de solicitud todos los documentos de servicios y méritos que puedan justificar.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 10 del próximo mes de Octubre á las cuatro de la tarde.

Murcia 23 de Septiembre de 1899.
—El Gobernador Presidente, **Juan Campoy.**—El Secretario, **Luis Orts.**

Número 618.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.997.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Gabarrón, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Mayo de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Nueva Carmen y Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y sitio llamado Cueva de Medina, diputación de Cope; lindando por el N. con la mina «El Romero»; por el S. con *Nueva Carmen y Dolores*; por el O. con demasia á «Los Dolores», y por el E. con terreno franco en línea menor de 100 metros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO.

de la mina *Nueva Carmen y Dolores*; y desde él se medirán al N. 88'54 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 88'54, y tercera á punto de partida O. 300 metros. Quedando así cerrado un rectángulo que mide una superficie horizontal de 26.562 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Septiembre de 1899.
—Antonio Belmar.

Número 649.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.245.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Prefasi Gómez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Melas-Cúspide*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado del Sabinar, diputación del Beal; lindando con minas cuyos nombres se ignoran y terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más SE. de la mina «Avelino y Lola»; y desde él se medirán en dirección N. 200 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta E. 300; sexta á séptima S. 100; séptima á octava E. 200; octava á novena S. 800; novena á décima E. 100; décima á undécima S. 700; undécima á duodécima O. 100; duodécima á decimatercera N. 600; decimatercera á decimacuarta O. 200, y decimacuarta á punto de partida N. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Septiembre de 1899.
—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 660.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de lo dispuesto en decreto del Excmo. Sr. Capitán general del departamento de 5 del actual, se saca á pública subasta por segunda vez, la ejecución de las obras de reparación de azotea, tejado y cañerías del edificio Intendencia de Marina de este departamento, con arreglo á las bases estipulas en el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal, siendo el importe de la obra como tipo la cantidad de mil setecientas veintidós pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

La licitación tendrá lugar solo en esta capital, ante la Junta que al

efecto se nombre el día 4 de Noviembre próximo á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 210, de 29 de Julio del año próximo pasado.

Arsenal de Cartagena 20 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 661.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor.

Don Pedro de Aguirre y Sáenz de Juano, Capitán de Navío de 1.ª clase y Jefe de Estado Mayor de este departamento.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 21 de Febrero del año último, y con sujeción á lo que preceptúa el vigente reglamento de la Escuela de Condestables, se convoca á exámenes de oposición para cubrir tres plazas de artilleros alumnos para dicha Escuela, que corresponden á este departamento.

Los que deseen optar á ellas elevarán sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Capitán general del mismo antes del día 15 de Noviembre próximo venidero; en el bien entendido concepto, de que pasada esta fecha no será admitida ninguna instancia, debiéndose acompañar acta de nacimiento que acredite hallarse comprendidos entre los 16 y 20 años de edad los paisanos, ó entre 15 y 21 si fuesen hijos de militares; certificado de buena conducta y de no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos. Los mismos documentos y una copia del último Real despacho ó nombramiento de su padre, si el aspirante es hijo de militar.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Diciembre próximo y versarán sobre las materias siguientes: leer con corrección, escribir al dictado con buena letra y ortografía, principios de gramática castellana en que se comprendan los conocimientos necesarios para hacer un buen examen analítico y ortográfico de cualquier escrito, sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros en su parte teórica y práctica.

Los aspirantes que residan fuera de esta capital de departamento y sean admitidos para tomar parte en las oposiciones, deberán efectuar el viaje de su propia cuenta, así como también el regreso á sus domicilios hasta que sean llamados para el ingreso en la Escuela los que resulten con plaza.

Cartagena 22 de Septiembre de 1899.—P. A., Emilio Guitart.

Número 647.

Don José Pardo y Pascual de Bonanza, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo cuerpo Bernardo Hervás García, por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Bernardo Hervás García, el cual es hijo de Bernardo y Bienvenida, natural de

Caslet (Valencia), nació en 1.º de Abril de 1891, de oficio jornalero, su estatura 1'668 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca y nariz regular, su aire marcial y sin señas particulares, el cual sabe leer y escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción sita en el crucero «Navarra» en el Arsenal de este departamento, á responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo el apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del soldado antes citado, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 19 de Septiembre de 1899.—José Pardo.—Por mando de S. S., José Robles.

Número 645.

Don Enrique Barrios Vicente, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería Zaragoza número doce, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado procedente del batallón Provisional de la Habana, número uno y destinado á su extinción al primero de este Regimiento Juan Vicente Alcaraz, por el delito de nombre supuesto y falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Juan Vicente Alcaraz, soldado del primer batallón de este regimiento, natural de Algezares (Murcia), hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azulados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de Santiago, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, se le sigue con motivo de haber variado su nombre y desertado en la isla de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi dis-

posición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Barrios.

Quinta sección.

Número 666.

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que se han señalado los días que á continuación se expresan, para proceder á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, en los pueblos siguientes:

Aledo, los días 27 y 28 del actual. Librilla, el 27, 28 y 29.

En su consecuencia, y á fin de que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas; advirtiéndoles que las horas de recaudación serán de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Murcia 24 de Septiembre de 1899.
—El Arrendatario, P. P., V. Pérez.
—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. I., F. Fabra.

Sexta sección.

Número 658.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excmo. Corporación, en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Agosto último.

Sesión del día 4.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Apelar en segunda instancia para ante el Sr. Ministro de Hacienda, contra la resolución de la Administración aprobando el expediente de la subasta del arriendo de los derechos de consumos del casco y radio de esta capital.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto y anteriores, importante 116.946'53 pesetas.

Aprobar varias cuentas.

Nombrar una Comisión especial compuesta de los Sres. Azcoytia, Piqueras y todos los demás que quieran asociarse para ultimar cierta liquidación con la Hacienda.

Conceder permiso á Diego Frutos Morales, de la Era-alta, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 64, hectómetro 4.º de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.

Conceder permiso á D. Nicolás Ortega, para reedificar la fachada á la calle de Prieto, correspondiente á la casa núm. 1 de la Plaza de Hernández Amores.

Facultar al Sr. Alcalde para la expropiación de las casas núm. 15, 17 y 19 de la calle de la Trinidad.

Sesión del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar una Comisión especial con representación de Concejales de todos los partidos políticos, para la formación de un reglamento que fije claramente los derechos de los Sres. Concejales y la Presidencia en las discusiones en las sesiones.

Aprobar los extractos de acuerdos de los meses de Junio y Julio últimos.

Quedar enterado de la Real orden suprimiendo los derechos de consumos para la recoba.

Autorizar al Sr. Alcalde para la composición del coche de la carne ó hacer otro nuevo si lo cree conveniente.

Conceder permiso á Francisco Martínez de Monteagudo para construir una casita en la confrontación del kilómetro 71 hectómetro 5.º de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.

Conceder permiso á D. Salvador Marín Baldo para recrecer la pared de un huerto y abrir un hueco con el fin de constituir una casita en la confrontación del kilómetro 76 hectómetro 9.º de la carretera antes dicha.

Admitirle á Manuel López García el acopio hecho de 85 metros de piedra machacada para la conservación de la travesía de la carretera de Castilla á 3'25 pesetas metro.

Intentar la expropiación de la casa núm. 14 de la calle de Zambrana de D. Joaquín Ruiz.

Facultar al Sr. Alcalde para hacer varias reperaciones en los jardines.

Facultar al Sr. Alcalde para el abono del gasto que ofrezca el alumbrado eléctrico en el paseo del Malecón.

Facultar al Sr. Alcalde para vender varios efectos inservibles que existen en el patio de la Casa Consistorial.

Facultar al Sr. Alcalde para la adquisición de trapos y plumeros de limpieza de esta Casa Capitular.

Conceder un mes de licencia para ausentarse de esta capital al Concej. D. Carlos Marín Blasco.

Conferir al Letrado D. Agustín Hernández del Aguila la defensa de este Ayuntamiento en el pleito que sigue sobre rehibindicación de terreno.

Sesión del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Publicar los nombres de los Vocales asociados que han sido elegidos por sorteo para que en el término de ocho días formulen sus excusas, y pasados éstos citarlos con los Concejales para constituir la Junta municipal.

Conceder permiso para la construcción de la casa núm. 14 de la

calle de Mariano Padilla, propia de D.º Carmen Romero.

Conceder á D. Juan Manuel Pastor Jodar permiso para la reedificación de su casa núm. 13 de la calle de Cánovas del Castillo.

Conceder permiso para la construcción del pabellón destinado á oficinas de la Compañía de los Tranvías mecánicos de esta ciudad, sito en la prolongación de la calle de Cartagena y calle de Caballero, en el barrio de San Benito.

Sesión del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para la instalación de una pequeña lámpara eléctrica en el centro de la Secretaría y un tubo acústico entre la portería de la Alcaldía y la de dicha Secretaría; y

Queda sobre la mesa el proyecto de reglamento presentado por los Concejales Sres. D. Juan Piqueras y D. Francisco Bautista Monserrat, para el orden de las discusiones y votaciones en las sesiones.

Murcia 19 de Septiembre de 1899. —El Secretario, Agustín Hernández.—V.º B.º: El Alcalde, Hernández Illán.

Sesión del día 22 de Septiembre de 1899.

Aprobóse por el Ayuntamiento el precedente extracto de acuerdos, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*: Certifico.—A. Hernández.

Número 657.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para el actual año económico 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren procedentes, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 5 del próximo Octubre á las ocho de la mañana en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Aledo 22 de Septiembre de 1899. —Leoncio García.

Octava sección.

Número 638.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septien, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carmen Pérez y Concepción Medina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á con-

tarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintinueve, á fin de recibirles declaración como testigos en causa que se instruye sobre homicidio de Cristóbal Rueca Paredes, contra Francisco y Pedro Bautista Santiago; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Pérez.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONOMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

AÑO ECONOMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	12 50
BANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	54 "
ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	16 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "
ARCHENA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	24 50
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 "
CEHEGIN, por la subasta de consumos á venta libre.	38 "
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	11 "
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
COTILLAS, por la subasta del alumbrado público.	18 50
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva.	26 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	15 50

CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	28 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	13 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.	28 50
MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas.	18 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23 50
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21 "
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero.	20 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50
YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro.	19 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos.	13 "
YECLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 "

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Cosme y San Damián.